ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT

El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. **SEMARNAT-SGPA-UGA-0119-2016**

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0160/04/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0119-2016.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de febrero de 2016.

CRIADERO SALVAJE DE FELINOS, **S.A. DE C.V.**
[redacted]
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Centro de Interpretación y Conservación de la Vida Silvestre Yaguar Xoo", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, presentado por el C. Víctor Gerardo Rosas Cosio en su carácter de Administrador único de la Empresa "Criadero Salvaje de Felinos, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y

R E S U L T A N D O

I. Que con fecha 20 de abril del año 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de marzo de 2015, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **20OA2015FD050**.

II. Que el 27 de abril de 2015, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de la misma fecha y año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico "Rotativo" el día 25 de abril de 2015.

III. Que con oficio ingresado el 04 de mayo de 2015 registrado con número 20DF1-02828/1505, el **promovente** ingreso información en alcance al **proyecto** a esta Delegación, para ser considerada en la evaluación del mismo.

IV. Con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1072-2015 de fecha 29 de junio de 2015, esta Delegación solicito opinión técnica a la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacifico Sur de la CONANP sobre el **Proyecto**

V. Con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1073-2015 de fecha 29 de junio de 2015, notificado el 03 de agosto de 2015, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del **proyecto.**

VI. Que con oficio de fecha 08 de octubre de 2015 registrado con número 20DF1-06387/1510, el **promovente** presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

VII. Que con oficio de fecha 09 de diciembre de 2015 registrado con número 20DF1-07728/1512, Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacifico Sur de la CONANP presentó a esta Delegación la opinión técnica solicitada con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1072-2015 de fecha 29 de junio de 2015.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[illegible]

VIII. Que con oficio ingresado el 04 de febrero de 2015 registrado con número 20DF1-00601/1602, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación, para ser considerada en la evaluación del mismo.

C O N S I D E R A N D O

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 5 fracción X, 28 fracción XI, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción XI (Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación) de la LGEEPA y 5 inciso S) Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 63,554.00 m², de la cual 39,000.00 m² están inmersos en el polígono del Área Natural Protegida del Monumento Natural Yagul.

El proyecto se refiere a la construcción y operación del Centro de Interpretación y Conservación de la Vida Silvestre Yaguar Xoo, espacio que tendrá la función de albergar un parque de conservación temático donde se llevaran a cabo diversas actividades con el objeto de educar para conservar, así mismo se dará una amplia información de la zona arqueológica de Yagul, para lo cual se construirán los siguientes espacios: Acceso principal por la carretera Oaxaca – Istmo, vigilancia y control, estacionamiento, oficinas administrativas y primeros auxilios, taquilla, espacios para comunidades articuladas (baños, mezcal, tapetes, pan, artesanías), restaurante, área de nutrición y bodega, alberca y palapas, clínica (maternidad, cuarentena y nutrición), fosas de animales, pueblos Afro mexicanos, sombras para animales, exhibidores, circuito de recorrido peatonal de 751 m de largo y 8 m de ancho, circuito de recorrido con vehículo eléctrico de 453 m de largo y 3 m de ancho y camino perimetral de servicios de 840 m de largo y 4 m de ancho.

Las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** corresponden a 15 semanas, mientras que para las actividades de operación y mantenimiento se estima en un tiempo de 50 años.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto el Programa Estatal del Medio Ambiente, y que al **proyecto** le aplica el artículo 28, fracción XI de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso S) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras o actividades que afectan al Área Natural Protegida del Monumento Natural Yagul y se ubica en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los elementos que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación y su método de medición.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales, tendencias de desarrollo y deterioro ambiental presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponden a Semiárido templado BS1kw, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes mas frio entre -3°C y 18°C, temperatura del mes mas caliente menor de 22°C con lluvias en verano, la precipitación en el mes de enero en promedio es de 517.3 mm siendo el mes de junio el mas lluvioso con 139.00 mm y el mes mas seco es diciembre con una precipitación de 1.9 mm.

Dentro del sistema ambiental se encuentra el suelo Feozem calcarico: Suelos que se pueden presentar en cualquier tipo de relieve y clima, excepto en regiones tropicales lluviosas o zonas muy desérticas, contiene cal en todos sus horizontes; Cambisol eutrico: Suelos que tienen un horizonte B cámbico o un horizonte A úmbrico el cual tiene un espesor de mas de 25 cm.

El sistema ambiental se ubica en la Región Hidrológica (RH20), Costa Chica Río Verde, Cuenca Río Atoyac A, esta cuenca comprende 19.24% del área estatal, pertenece al sistema hidrológico Costa-Chica Rio Verde, se localiza en la porción centro del estado de Oaxaca, las Subcuencas que conforman esta Cuenca son: Subcuenca Rio Yolatepec, Rio Sordo, Rio Atoyac-Oaxaca de Juárez, Rio Atoyac-San Pedro Juchatengo y Rio Atoyac-Paso de la Reina.

En el área de estudio del **proyecto** la vegetación existente a decir del promovente es de: Agricultura de Temporal Anual, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Pastizal Inducido.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

   1. Susceptibilidad a erosión al realizar el despalme en el área del proyecto.
   2. Emisiones de polvos y contaminantes generados por la maquinaria y equipo de construcción.
   3. Generación de ruido durante las etapas de preparación del sitio y construcción por la utilización de la maquinaria y equipo.
   4. Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos por las actividades del proyecto.

   Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

   a) Implementación de un Programa de Ahuyentamiento de Fauna.
   b) Implementación de un Programa de Educación Ambiental para llevar a cabo la sensibilización y concientización al conocimiento y la importancia del Monumento Natural Yagul.
   c) Implementación de un Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que se evite la contaminación del subsuelo por un manejo incorrecto de los mismos.
   d) Evitar la deposición de polvo y tierra sobre el follaje de la vegetación adyacente, se regará la zona de obras periódicamente.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

    1. Las actividades de desmonte y despalme afectaran la infiltración subterránea y la topografía del sitio; modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.

    2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido al movimiento de la capa superficial del suelo y la remoción vegetal, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.

    3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura.

    4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del **proyecto**.

    5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en un área natural protegida de competencia de la federación.

    6. La actividad e infraestructura del proyecto es compatible con los objetivos de conservación del Programa de Manejo del Monumento Natural Yagul, bajo el régimen de la Subzona de Uso Tradicional.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación

señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso S) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto denominado "Centro de Interpretación y Conservación de la Vida Silvestre Yaguar Xoo", presentado por el C. Víctor Gerardo Rosas Cosio en su carácter de Administrador único de la Empresa Criadero Salvaje de Felinos, S.A. de C.V.", con pretendida ubicación en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 63,554.00 m^2, de la cual 39,000.00 m^2 están inmersos en el polígono del Área Natural Protegida del Monumento Natural Yagul.

Las superficies y los conceptos que componen el **proyecto**, son:

- Acceso principal por la carretera Oaxaca – Istmo.
- Vigilancia y control.
- Estacionamiento
- Oficinas administrativas y primeros auxilios.
- Taquilla.
- Espacios para comunidades articuladas, baños, mezcal, tapetes, pan, artesanías.
- Restaurant.
- Área de nutrición y bodega.
- Alberca y palapas.
- Clínica, maternidad, cuarentena y nutrición.
- Fosas de animales.
- Pueblos Afro mexicanos.
- Sombras para animales.
- Exhibidores.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

- Circuito de recorrido peatonal de 751 m de largo y 8 m de ancho.
- Circuito de recorrido con vehículo eléctrico de 453 m de largo y 3 m de ancho.
- Camino perimetral de servicios de 840 m de largo y 4 m de ancho.

Preparación del sitio.

Comprende actividades preliminares y de cercado perimetral. Las actividades preliminares se refieren al trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

Construcción.

En esta etapa se construirán las fosas secas, los exhibidores, módulos de baños, área de pueblos afromexicanos, circuitos y/o caminos de recorridos, cisterna, palapa y se realizará la limpieza general.

Fosas secas. Se realizaran 10 fosas con dimensiones de 50 x 35 m; 35 x 35 m y de 12 x 18 m; incluyen fosa seca, resguardo para animales, instalación hidráulica y sanitaria, cercado de fosa, área de espectadores, y área de ambientación.

Exhibidores. Limpia trazo y nivelación del terreno para desplante de estructura, estableciendo ejes de referencia. Excavación con maquinaria pesada retroexcavadora de 0.00 a 2.00 m tipo de terreno inv. En obra incluye: Mano de obra y herramienta menor. Muro de mampostería a base de piedra bola, junteado con mortero a base de cemento y arena proporción.

Módulos de baños. Limpia trazo y nivelación del terreno para desplante de estructura, estableciendo ejes de referencia. Suministro de baño digno incluye biodigestor auto-limpiable de 600 litros, sistema mejor agua básico de 450 lts.

Área de pueblos afromexicanos. Incluye bebederos, fosa seca, sombra para animales y ambientación.

Circuitos y/o caminos de recorridos. Construcción de camino de terracería para servicios de 840 m de largo por 4.00 m de ancho, incluye: material, mano de obra. Nivelación y compactación, acarreos, camión volteo, equipo y herramienta, o similar con material de la región.

Construcción de camino de terracería para circuito peatonal de 751 m de largo y de 8.00 m de ancho.

Cisterna. Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.

Palapa. Limpia trazo y nivelación del terreno para desplante de estructura, estableciendo ejes de referencia. Suministro y colocación de estructura tipo "A" a base vigas de madera de 10x15 cm. Con refuerzo en la parte central.

Limpieza general. La limpieza general se refiere a retirar de la obra todo material o residuo para dejarla en óptimas condiciones para su inicio u operación, retirando basura, escombros y materiales que ya no serán utilizados.

Mantenimiento.

Limpieza del área.- En general el área será limpiada de residuos, excretas, etc.

Restricción de accesos.- Mantenimiento de la señalización a fin de evitar accidentes, de tal manera que se restrinja el acceso a las personas a los sitios no autorizados para un mejor funcionamiento del Centro de Interpretación y Conservación de la Vida Silvestre Yaguar Xoo.

Mantenimiento preventivo a los circuitos de los recorridos.- Mantenimiento consistente en mantener en buen funcionamiento la superficie de rodamiento y de paso peatonal, a fin de evitar contratiempos en el recorrido, asegurando en todo omento la integridad de los visitantes.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14

COORDENADAS DEL POLIGONO					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	773128.247	1874232.79	9	772967.415	1874257.66
2	773106.246	1874196.13	10	773013.384	1874347.67
3	773108.149	1874195.51	11	773080.858	1874314.27
4	773020.265	1874042.07	12	773079.753	1874312.61
5	772943.201	1874075.97	13	773121.668	1874291.85
6	772943.201	1874050.49	14	773113.717	1874275.41
7	772785.76	1874140.36	15	773118.042	1874273.17
8	772881.347	1874297.4	16	773103.772	1874245.65

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 15 semanas la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento que corresponden a la vida útil del proyecto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecido por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le san aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando **12** del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 **meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del **proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.**

3. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto en una superficie mínima de una hectárea.

4. Derivado del programa de ahuyentamiento de fauna, ddeberá presentar a esta Delegación un documento detallado de las actividades realizadas, que incluya un listado de fauna ahuyentada con nombre común y científico del número de individuos y descripción de su comportamiento.

5. Deberá elaborar y ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna durante la implementación del proyecto desde su construcción hasta la etapa de operación, que incluya un registro de las especies con nombre científico y nombre común, del número de individuos rescatados, condición de salud, así como ubicación geográfica de su reubicación o integración al proyecto.

6. **El promovente** deberá integrar dentro de su centro una sala de exhibición con la presentación y ambientación dedicada al tema de la "Importancia ambiental y cultural del agropaisaje" dentro del Monumento Natural.

7. **El promovente** deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

8. **El promovente** deberá implementar un Programa de Educación Ambiental que integre a la comunidad infantil de las comunidades aledañas al Monumento Natural para llevar a cabo la sensibilización y concientización respecto al conocimiento y la importancia del Monumento Natural Yagul como Área Natural protegida.

9. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

   Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa "Criadero Salvaje de Felinos, S.A. de C.V.", de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
07 MAR 2016
RECIBIDO

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Centro de Interpretación y Conservación de la Vida Silvestre Yaguar Xoo" C. Víctor Gerardo Rosas Cosio.

TVGI/DDRP/GPMP/LCS